

AUTO No. 112 1498

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se inició Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental a la Sociedad Cormundos, mediante Auto con radicado 112-0559 del 18 de noviembre de 2013.

Que mediante Auto con radicado 112-1282 del 10 de noviembre de 2015, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Sociedad CORMUNDOS LTDA:

**CARGO UNICO:** Incumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental mediante Auto con radicado 112-0273 del 24 de julio de 2013, y oficio con radicado 170-2180 del 12 de agosto de 2015, requerimientos a llevar a cabo en la etapa 3 del proyecto denominado Condominio Ciudadela Campestre ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro coordenadas X: 837.973, Y: 1.169.336, Z: 2665.

Que mediante escrito con radicado 131-5300 del 03 de diciembre de 2015, la Señora Luz Fátima Duque Díaz en calidad de Representante Legal de la Sociedad CORMUNDOS LTDA, allega a la Corporación escrito de descargos contra el cargo formulado mediante Auto con radicado 112-1282 del 10 de noviembre de 2015, en el que se aporta y solicita las siguientes pruebas:

### Aportadas

- Fotos de las obras existentes en expediente

### Solicitadas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V 06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



- Visita Técnica al lugar para determinar las condiciones del mismo en la actualidad, la cual servirá como sustento de los tres expedientes se encuentran abiertos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es, patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.contraloría.gov.co/sq/](http://www.contraloría.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Sociedad CORMUNDOS LTDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Escrito con radicado 131-1748 del 12 de mayo de 2014.
- Oficio de oficina de planeación del municipio de El Retiro y sus anexos.
- Escrito con radicado 131-1950 del 13 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1856 del 23 de septiembre de 2015
- Escrito con radicado 131-5300 del 03 de diciembre de 2015, con sus anexos.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito de descargos con radicado 131-5300 del 03 de diciembre de 2015, junto con sus anexos (fotografías aportadas por la Sociedad Cormundos) y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la Sociedad CORMUNDOS LTDA.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la Sociedad CORMUNDOS LTDA identificado con Nit 800.126.575-7, que el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la

página Web de CORNARE en el siguiente Link  
<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 056070316258

*Fecha:* 16 de diciembre de 2015

*Proyectó:* Abogado Leandro Garzón

*Técnico:* Ana María Cardona

*Dependencia:* Subdirección de Servicio al Cliente